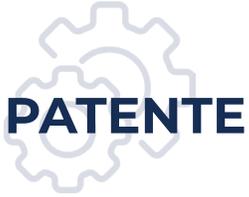


Guía para solicitud de registro de
patente

ante la Coordinación de Vinculación
y Transferencia Tecnológica

Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica
Abril 2022





Es el título que otorga el Estado, a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para hacer constar el derecho exclusivo temporal que una persona física o moral tiene para explotar a nivel industrial y comercial una invención.

Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

Vigencia del derecho exclusivo de explotación a partir de la solicitud: 20 años.

De conformidad con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, serán patentables las invenciones en todos los campos de la tecnología que sean **nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial.**

Se entenderá por:

- I.- Nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. No se excluirá de la patentabilidad a cualquier sustancia, compuesto o composición comprendida en el estado de la técnica, siempre y cuando su utilización sea nueva;
- II.- Estado de la técnica, el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho accesibles al público mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero, antes de la fecha de presentación de la solicitud o prioridad reconocida;
- III.- Actividad inventiva, el proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma obvia o evidente para un técnico en la materia;
- IV.- Aplicación industrial, la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud;
- V.- Reivindicación, la materia cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente, y
- VI.- Características técnicas esenciales, aquéllas necesarias para que la invención resuelva el problema técnico.

No se considerarán invenciones, y en consecuencia no son patentables:

- I.- Los descubrimientos, las teorías científicas o sus principios;
- II.- Los métodos matemáticos;
- III.- Las obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética;
- IV.- Los esquemas, planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales o para realizar negocios;
- V.- Los programas de computación;
- VI.- Las formas de presentar información;
- VII.- El material biológico y genético, tal como se encuentra en la naturaleza, y
- VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se

trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.

Tampoco serán patentables:

I.- Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o contravengan cualquier disposición legal, incluyendo aquéllas cuya explotación deba impedirse para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente. En particular:

- a) Los procedimientos de clonación de seres humanos y sus productos;
- b) Los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano y sus productos cuando éstos impliquen la posibilidad de desarrollar un ser humano;
- c) Las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales, o
- d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos;

II.- Las variedades vegetales y las razas animales, salvo en el caso de microorganismos;

III.- Los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales y los productos resultantes de estos procedimientos.

Lo anterior no afectará a la patentabilidad de las invenciones cuyo objeto sea un procedimiento microbiológico o cualquier otro procedimiento técnico o un producto obtenido por dichos procedimientos;

IV.- Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal y los métodos de diagnóstico aplicados a éstos, y

V.- El cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución y desarrollo, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia total o parcial de un gen.

El material biológico aislado de su entorno natural y obtenido mediante un procedimiento técnico, podrá ser objeto de una invención patentable, aun cuando ya exista anteriormente en la naturaleza.

La aplicación industrial de una secuencia total o parcial de un ácido nucleico o proteína deberá divulgarse expresamente en la solicitud de patente.

Información y documentación requerida por la CVTT para solicitar registro de patentes

La petición que envía la entidad/dependencia universitaria deberá contener la siguiente información y/o documentación:

- Oficio dirigido a la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica (CVTT) para que gestione la solicitud de registro de patente. El Oficio deberá ser firmado por el director de la entidad/dependencia que solicite el apoyo. En caso de que varias entidades/dependencias hayan participado en el desarrollo de la invención, bastará con la firma del director de uno de ellos.
- Nombre del inventor o los inventores, indicando la entidad/dependencia a la que están adscritos, su nacionalidad y su domicilio particular. Para el caso de varios inventores se deberá indicar el orden en que se tiene considerado aparecerán en la solicitud.
- Cesiones de derechos patrimoniales que los inventores firmen en favor de la UNAM, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Se adjuntan a la presente guía dos tipos de formatos de cesión
 - **CESIÓN DE DERECHOS-2022**, es el formato que deberán llenar todos los inventores que

- pertenezcan a la UNAM. (inventores que tienen contrato con la UNAM)
- **CESIÓN DE DERECHOS externos-2022** deberá ser llenado por aquellos inventores que no tengan contrato con la UNAM, tal es el caso de alumnos. El presente formato lo firman inventores que no pertenecen a la UNAM, pero ceden sus derechos a la UNAM.
- Fecha de divulgación previa anexando los documentos probatorios de dicha divulgación (artículos, publicaciones, tesis, congresos, etc.)
- Notificar a la CVTT si la invención fue generada en colaboración con un tercero que comparta derechos sobre la misma para considerar un trámite en cotitularidad.
- La información técnica relacionada con la invención que se enlista a continuación:
 - Denominación o el título propuesto para la invención
 - Investigación o búsqueda del Arte Previo más cercano a la invención: patentes, artículos, publicaciones, tesis, competidores más cercanos, etc. Indicará los antecedentes conocidos sobre el estado de la técnica a que la invención pertenece.
 - Lista de las ventajas técnicas que ofrece la invención con respecto al Arte Previo más cercano.
 - Descripción completa y detallada de la invención: elementos que la componen e interacción entre los mismos (¿Qué es? ¿Qué hace? ¿Cómo lo hace?).
 - Dibujos, fotografías, gráficos, tablas, diagramas de flujo, etc. que ayuden a entender claramente la invención.
 - Indicar cómo se usa la invención por medio de uno o varios ejemplos detallados.
 - Indicar el propósito u objetivo de la invención.
 - Novedad que aporta la invención (explicar la característica distintiva con respecto al Arte Previo más cercano).
 - ¿Se puede aplicar la invención a otros usos?, ¿Cuáles?
 - Resumen de la invención (Máximo 1 cuartilla)
 - Resultados detallados de experimentación (si es el caso)
 - Indique palabras clave para efectuar búsquedas (español e inglés).
- Para las invenciones que se acompañan de listado de secuencias, estas deberán presentarse en un anexo separado de conformidad con la siguiente información:
 - Deberá llevar el título de “Listado de Secuencias”.
 - Cada secuencia divulgada se presentará separadamente en el listado de secuencias.
 - A cada secuencia se le asignará un número de identificación descrito como SEQ ID NO: 1, SEQ ID NO: 2, SEQ ID NO: 3. Se recomienda que el número de las secuencias presentadas sean indicadas en el Listado de Secuencias.
 - Las secuencias de aminoácidos y nucleótidos serán representados por una secuencia de nucleótidos, aminoácidos o por una secuencia de nucleótidos junto con su correspondiente secuencia de aminoácidos.

Para llevar a cabo búsquedas del estado de la técnica, a continuación, le proporcionamos las ligas de algunas plataformas públicas para la búsqueda de Patentes:

SIGA - IMPI:

<https://siga.impi.gob.mx/newSIGA/content/common/busquedaSimple.jsf>

ESPACENET:

<https://worldwide.espacenet.com/>

PATENTSCOPE – WIPO:

<https://patentscope.wipo.int/search/en/search.jsf>

Google Patents:

<https://patents.google.com/>

